



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Madrid, 9 de octubre de 2015

Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. ("**ROVI**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

En relación con el hecho relevante publicado ayer por la Sociedad con registro de entrada nº 229509, la Sociedad adjunta al presente el proyecto común de escisión de Inversiones Clidia, S.L. en favor de Laboratorios Farmacéuticos ROVI, S.A. y Norbepa Inversiones, S.L., que fue publicado en la página web de la Sociedad en el día de ayer (www.rovi.es).

Sin otro particular, les saluda atentamente,

D. Juan López-Belmonte Encina
Director General y Consejero Delegado
Laboratorios Farmacéuticos ROVI, S.A.

PROYECTO COMÚN DE ESCISIÓN TOTAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES CLIDIA, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 69, 73 y 74 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la “LME”), los miembros del Consejo de Administración de la sociedad **INVERSIONES CLIDIA, S.L.**, como sociedad que se escinde totalmente (en lo sucesivo, “**CLIDIA**” o la “**Sociedad Escindida**”) y de **LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A.** y **NORBEP A INVERSIONES, S.L.** (en lo sucesivo, “**ROVI**” y “**Norbepa**”, respectivamente, y conjuntamente las “**Sociedades Beneficiarias**”), ambas sociedades beneficiarias preexistentes de la escisión total proyectada (en lo sucesivo, la “**Escisión**” o la “**Operación**”), han redactado y suscrito el presente proyecto común de escisión total (en lo sucesivo, el “**Proyecto Común de Escisión**”).

A través de la Escisión, que se llevará a cabo mediante la modalidad de escisión total prevista en el artículo 69 de la LME, CLIDIA se disolverá sin liquidación, transmitiendo la totalidad de su patrimonio, en bloque, por sucesión universal y en los términos previstos en el Proyecto Común de Escisión, a las Sociedades Beneficiarias, ROVI y Norbepa.

La Escisión forma parte de un proceso de reestructuración patrimonial acometido por la Familia López-Belmonte Encina —propietaria de la Sociedad Escindida y de Norbepa e, indirectamente, del 69,64% del capital social de ROVI—, que persigue la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Posibilitar un ordenado relevo generacional en la propiedad de la participación que la Familia López-Belmonte Encina mantiene indirectamente (y a través de CLIDIA, la sociedad que se escinde) en ROVI.
- b) Favorecer e impulsar el definitivo relevo generacional en la gestión de ROVI. En este sentido, y habiendo ya cesado en su condición de consejero delegado solidario de ROVI, don Juan López-Belmonte López (Presidente del Consejo de Administración) cesará igualmente en todas sus funciones ejecutivas en ROVI en los próximos meses en el marco de la Operación y manteniendo, en todo caso, su cargo de Presidente del Consejo.
- c) Posibilitar el establecimiento de un marco adecuado para la gestión y el régimen de propiedad futuras de la participación que la Familia López-Belmonte Encina mantiene indirectamente en ROVI.
- d) Permitir que, como consecuencia de todo lo anterior, ROVI mantenga el alto grado de estabilidad accionarial del que goza en estos momentos y que el proyectado relevo generacional en su gestión y en la propiedad de la participación de la misma de la que es propietaria indirectamente la Familia López-Belmonte Encina, no afecte a ROVI ni a su mencionada estabilidad accionarial.

El relevo generacional en la propiedad de la participación que la Familia López-Belmonte Encina mantiene indirectamente, a través de CLIDIA, en ROVI se llevará a cabo, una vez ejecutada la Operación, mediante la donación por parte de don Juan López-Belmonte López a sus hijos -don Juan, don Iván y don Javier López-Belmonte Encina- de parte de las acciones de ROVI que el mismo recibirá, tal y como se expone en el Proyecto, como consecuencia de la ejecución de la Operación. Una vez ejecutada ésta y donadas las acciones de ROVI, don Juan López-Belmonte López pasará a ostentar el 13,93% del capital social de ROVI y cada uno de sus referidos hijos pasará a ostentar una participación individual equivalente al 18,57% del capital social de ROVI.

En este sentido y al objeto de que el pretendido relevo generacional en la propiedad de la participación que la Sociedad Escindida ostenta en ROVI se produzca únicamente respecto de las acciones de ésta y no respecto del resto de activos que CLIDIA mantiene en su patrimonio ha hecho necesario plantear la ejecución de la Operación, como paso previo a la donación de acciones de ROVI, como alternativa más idónea para conseguir los objetivos pretendidos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la LME, por remisión de los artículos 73 y 74 del mismo texto legal, se formulan a continuación las menciones exigidas para la redacción del Proyecto Común de Escisión:

I. Identificación de las sociedades participantes en la Operación.

1) Sociedad Escindida:

INVERSIONES CLIDIA, S.L., con domicilio social en Madrid, calle Julián Camarillo, número 35 y con N.I.F. número B-85233534. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 24810, Folio 43, Hoja M-446537.

El capital social de CLIDIA asciende a la fecha de este Proyecto Común de Escisión a la cantidad de 22.391 euros y está representado por 22.391 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una. Las participaciones no podrán incorporarse a títulos o estar representadas por anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Todas las participaciones están íntegramente suscritas y desembolsadas y todas ellas conceden iguales derechos a sus titulares.

2) Sociedades Beneficiarias:

LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Julián Camarillo, número 35, y con N.I.F. A-28041283. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3823, Folio 1, Hoja M-64245.

El capital social de ROVI asciende a la fecha de este Proyecto Común de Escisión a la cantidad de 3.000.000 euros y está representado por 50.000.000 acciones ordinarias de 0,06 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie.

Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos.

Las acciones en las que se divide el capital social de ROVI están representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

La llevanza del registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR).

NORBEP A INVERSIONES, S.L., con domicilio social en Madrid, calle Rufino González, número 50, y con N.I.F. B-86109444. Se encuentra

debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28400, Folio 101, Hoja M-511412.

El capital social de NORBEPa asciende a la fecha de este Proyecto Común de Escisión a la cantidad de 5.526.920 euros y está representado por 552.692 participaciones sociales de 10 euros de valor nominal cada una. Las participaciones no podrán incorporarse a títulos o estar representadas por anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Todas las participaciones están íntegramente suscritas y desembolsadas y todas ellas conceden iguales derechos a sus titulares.

II. Designación y reparto preciso de los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a las Sociedades Beneficiarias.

Como consecuencia de la Escisión, los activos y pasivos de la Sociedad Escindida se distribuirán entre las Sociedades Beneficiarias en la forma descrita a continuación:

- (i) ROVI recibirá, exclusivamente, la totalidad de las acciones de la propia ROVI de las que la Sociedad Escindida sea titular en el momento en el que la Escisión sea plenamente efectiva. A los efectos oportunos se hace constar que la Sociedad Escindida es titular a esta fecha de 34.820.082 acciones de ROVI, representativas del 69,64% del capital social de la misma.
- (ii) NORBEPa recibirá la totalidad del resto de los activos y pasivos, derechos y obligaciones —distintos de las acciones de ROVI— que formen parte del patrimonio de la Sociedad Escindida en el momento en el que la Escisión sea plenamente efectiva.

Todos aquellos activos y pasivos de la Sociedad Escindida que, por error u omisión, no hubieran sido objeto de asignación expresa o bien aquéllos diferentes de las acciones de ROVI que se integren en el patrimonio de la Sociedad Escindida con posterioridad a la formulación del Proyecto Común de Escisión, deberán entenderse asignados a NORBEPa.

III. Tipo de canje de las participaciones sociales, compensación complementaria en dinero que, en su caso, se hubiera previsto y procedimiento de canje. Reparto entre los socios de la Sociedad Escindida de las acciones, participaciones sociales o cuotas que les correspondan en el capital social de las Sociedades Beneficiarias, así como el criterio en que se funda ese reparto.

- a) Respecto de ROVI.

Dado que ROVI recibirá como consecuencia de la Escisión, exclusivamente, las acciones de la propia ROVI de las que la Sociedad Escindida sea titular en el momento en que la Operación sea plenamente efectiva no resultará necesario que ROVI aumente su capital social, toda vez que dichas acciones serán atribuidas a los socios de CLIDIA en proporción a la participación que éstos tengan en el capital social de la misma en dicho momento.

De esta forma, los socios de CLIDIA tendrán derecho a recibir 1.555,09 acciones de ROVI por cada participación social de CLIDIA.

Respecto al procedimiento de canje, se hace constar que las acciones de ROVI serán asignadas a los socios de CLIDIA en la propia escritura de elevación a público de la Operación. Una vez presentada a depósito la escritura de elevación a público de la Operación en el Registro Mercantil de Madrid, se llevarán a cabo las comunicaciones oportunas a efectos de que la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) depositaria de las acciones de ROVI tome nota de la adquisición de las mismas por parte de los socios de la Sociedad Escindida, conforme a los procedimientos establecidos en el Real decreto 116/1992, de 14 de febrero.

De acuerdo con todo lo anterior y dado que no existirá aumento de capital en ROVI, no resultará preceptiva la intervención de experto independiente en relación con la valoración del patrimonio que la misma recibirá de la Sociedad Escindida como consecuencia de la ejecución de la Operación. En este mismo sentido y por aplicación analógica de lo previsto en el artículo 78 bis de la LME, tampoco resultará necesaria la intervención de experto independiente en lo relativo al tipo de canje en la medida en que las acciones de ROVI propiedad de la Sociedad Escindida serán asignadas a los socios de ésta en proporción a su participación en la misma.

De cualquier forma e igualmente por aplicación analógica de lo previsto en el artículo 78.3 de la LME, el Consejo de Administración de CLIDIA propondrá a los socios de ésta que renuncien a la emisión de informe de experto independiente sobre el Proyecto Común de Escisión en lo relativo al tipo de canje, toda vez que serán éstos los únicos socios o accionistas de las sociedades participantes en la Escisión que se verán afectados por el canje en esta parte de la Operación.

b) Respecto de NORBEPA.

NORBEPA aumentará su capital social en la cantidad de 1.702.630 euros mediante la creación de 170.263 participaciones sociales, junto con su correspondiente prima de asunción, en su caso, en contraprestación por el patrimonio de la Sociedad Escindida que recibirá como consecuencia de la Escisión.

De este modo, los socios de la Sociedad Escindida tendrán derecho a recibir 7,604 participaciones sociales de NORBEPA por cada participación social de la Sociedad Escindida.

Respecto al procedimiento de canje, se hace constar que las participaciones de NORBEPA serán asignadas a los socios de CLIDIA en la propia escritura de elevación a público de la Operación.

De acuerdo con todo lo anterior, en la medida en que NORBEPA tiene consideración de sociedad de responsabilidad limitada y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 de la LME, tampoco resultará preceptiva la intervención de experto independiente ni en lo relativo al tipo de canje ni en relación con la valoración del patrimonio que la misma recibirá de la Sociedad Escindida como consecuencia de la ejecución de la Operación.

No se prevé compensación dineraria de ningún tipo.

IV. Incidencia de la Escisión sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Escindida y las compensaciones a otorgar, en su caso, a los accionistas y los socios afectados en las Sociedades Beneficiarias.

No existen en la Sociedad Escindida aportaciones de industria ni prestaciones accesorias.

V. Derechos que vayan a otorgarse en las Sociedades Beneficiarias a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital en la Sociedad Escindida o las opciones que se les ofrezcan.

No existen en la Sociedad Escindida titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social.

VI. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en las Sociedades Beneficiarias a los expertos independientes que hayan de intervenir en el Proyecto Común de Escisión, así como a los administradores de las sociedades intervinientes.

No se atribuirán ventajas de ninguna clase a los administradores de la Sociedad Escindida o de las Sociedades Beneficiarias como consecuencia de la Escisión.

Asimismo, y conforme a lo expuesto en el apartado III. anterior, no resultará necesaria la participación de expertos independientes para la emisión de informe sobre el Proyecto Común de Escisión.

VII. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones y participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

Las acciones y participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales desde la fecha de efectos de la Escisión, esto es, la fecha correspondiente al asiento de presentación de la escritura de elevación a público de la Escisión en el Registro Mercantil de Madrid (en adelante, la “**Fecha de Efectos**”), con independencia del momento en que se hubiesen generado.

VIII. Fecha a partir de la cual la Escisión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

Las operaciones de la Sociedad Escindida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de ROVI y NORBEPa desde la Fecha de Efectos, en los términos previstos en el Plan General Contable.

En relación con la fecha en que la Escisión tendrá efectos contables de conformidad con lo previsto en el Plan General Contable, se hace constar que en la medida en que ROVI no integrará en su patrimonio sus propias acciones, no habrá reflejo contable alguno ni impacto patrimonial alguno en ROVI.

IX. Estatutos de las Sociedades Beneficiarias.

Se hace constar, a efectos de lo dispuesto en el apartado 8º del artículo 31 de la LME, que no se introducirán modificaciones en los Estatutos Sociales de las Sociedades Beneficiarias, salvo en lo relativo a la cifra de capital social de NORBEPa.

X. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Escindida que se transmite a las Sociedades Beneficiarias. Fecha de las cuentas de la Sociedad Escindida y las Sociedades Beneficiarias utilizadas para establecer las condiciones de la Escisión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la LME, los balances de las sociedades intervinientes en la Operación empleados para establecer las condiciones de la Escisión son los balances cerrados a 31 de agosto de 2015, los cuales han sido debidamente formulados por los respectivos órganos de administración de las sociedades intervinientes en la Operación.

El balance de escisión de ROVI será debidamente verificado por el auditor de cuentas de la misma.

El balance de escisión de ROVI, junto con su informe de auditoría, y los balances de escisión de CLIDIA y NORBEPa, serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Socios y Accionistas de cada una de las sociedades intervinientes en la Escisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la LME.

Se hace constar que en la medida en que ROVI recibirá como consecuencia de la Escisión, exclusivamente, las acciones de la propia ROVI de las que la Sociedad Escindida sea titular en la Fecha de Efectos y que las mismas serán atribuidas a los socios de CLIDIA en proporción a la participación que éstos mantengan en el capital social de la misma en dicho momento, no procede efectuar valoración alguna del patrimonio recibido de la Sociedad Escindida, toda vez que dichas acciones no se integrarán en ningún momento en el patrimonio de ROVI.

En todo caso y a efectos de lo previsto en el artículo 31. 9º de la LME, se hace constar que se ha tenido en cuenta el valor de cotización de las acciones de ROVI propiedad de la Sociedad Escindida a 31 de agosto de 2015.

Respecto de NORBEPa, se ha tenido en cuenta el valor del patrimonio que ésta recibirá de la Sociedad Escindida a 31 de agosto de 2015, fecha del balance de escisión de la Sociedad Escindida.

XI. Posibles consecuencias de la Escisión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración e incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

No se prevé la existencia (i) de consecuencias en el empleo, sin perjuicio del traspaso, en favor de NORBEPa, de los trabajadores que pudiera tener, en su caso, la Sociedad Escindida en la Fecha de Efectos, (ii) de impacto de género en los órganos de administración ni (iii) de incidencia alguna en la responsabilidad social de las sociedades participantes en la Escisión como consecuencia de la ejecución de la Operación.

XII. Régimen fiscal

La Escisión se efectuará al amparo del régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea previsto en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

XIII. Cumplimiento de las obligaciones de publicidad e información de los órganos de administración de las sociedades intervinientes en relación con el Proyecto Común de Escisión

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la LME, por remisión del artículo 73, este Proyecto Común de Escisión será insertado en la página web corporativa de ROVI y presentado para su depósito en el Registro Mercantil de Madrid.

El hecho de la inserción del Proyecto Común de Escisión en la página web corporativa se publicará asimismo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web corporativa de ROVI, así como de la fecha de su inserción.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la LME, por remisión del artículo 73, los Consejos de Administración de ROVI, CLIDIA y NORBEPa elaborarán, respectivamente, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto Común de Escisión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la Escisión para los socios y accionistas de las sociedades intervinientes, sus acreedores y sus trabajadores.

Dicho informe –junto con los demás documentos referidos en el artículo 39 de la LME– serán insertados, con posibilidad de ser descargados e imprimidos, en la página web corporativa de ROVI (<http://www.rovi.es>) y puestos a disposición de los socios y representantes de los trabajadores de CLIDIA y NORBEPa, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de resolver sobre la Escisión.

Y para que surta los efectos oportunos, todos los miembros de los respectivos Consejos de Administración de las sociedades intervinientes en la Operación firman a continuación el Proyecto Común de Escisión, en Madrid, a 8 de octubre de 2015.

Los miembros del Consejo de Administración de INVERSIONES CLIDIA, S.L.

Don Juan López-Belmonte López

Don Juan López-Belmonte Encina

Don Javier López-Belmonte Encina

Don Iván Jorge López-Belmonte López

**Doña María Mercedes Cecilia
Encina Vega**

Los miembros del Consejo de Administración de LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A.

Don Juan López-Belmonte López

Don Juan López-Belmonte Encina

Don Javier López-Belmonte Encina

Don Iván Jorge López-Belmonte López

Don Enrique Castellón Leal

Don Miguel Corsini Freese

**Don José Fernando de Almansa
Moreno-Barreda**

**Los miembros del Consejo de Administración de NORBEP A INVERSIONES,
S.L.**

Don Juan López-Belmonte López

Don Juan López-Belmonte Encina

Don Javier López-Belmonte Encina

Don Iván Jorge López-Belmonte López

**Doña María Mercedes Cecilia
Encina Vega**